



Sociedad De Juristas "SOJURIS"

e-mail: sociedaddejuristas@hotmail.com

Av. Quito 806 y 9 de Octubre Edif. Induauto Piso 11 Of. 1102 - Fono: 04 605 3600

Guayaquil - Ecuador

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS (FLORIDA).

Señor, Abogado

LOPEZ PADILLA IVAN ISRAEL

Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DICTÁMENES CONSTITUCIONAL, N.º. 09332-2019-09723

CONTESTAR TRASLADO DEL AUTO EMITIDO EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2023.

QUE SU AUTORIDAD CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, A FIN DE QUE LA EMPRESA HOLCIM ECUADOR S.A., CUMPLA DE INMEDIATO EL AUTO DICTADO EL 15 DE JUNIO DE 2023.

Abogados **ARTURO JACINTO CAMPODÓNICO MORENO**, con Reg. # 12242 C.A.G., y **RAUL ANDRES QUEVEDO GONZALEZ**, PROCURADORES JUDICIALES, a nombre de la Asociación de Jubilados y Veteranos de "La Cemento Nacional" C.E.M., hoy **HOLCIM Ecuador S.A.**, continuando con el proceso de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL N.º. 09332-2019-09723**, y en atención al traslado que su Autoridad realiza en razón al impertinente pedido formulado en escrito por la **Obligada -legitimada pasiva-**, **Compañía Cemento Nacional C.E.M., hoy HOLCIM Ecuador S.A.**, quienes **maliciosamente han incumplido la orden dictada por la autoridad judicial competente**, en razón al **Auto del 15 de junio de 2023** emitido acorde a la **Sentencia de Incumplimiento 117-21-IS/22**, y **Regla Jurisprudencial (Sentencia Constitucional N.º 011-16-SIS-CC - Caso N.º. 0024-10-IS)**, debiendo al respecto **manifestar y solicitar:**

I. DEL TRASLADO.

Del Auto emitido por su Autoridad, con fecha **09 de agosto de 2023 -notificado al casillero electrónico-**, del cual, en lo principal se indica y dispone:

"... [...] ..."

PRIMERO. - Agréguese al proceso, los escritos y anexos presentados por el AB. **ARTURO JACINTO CAMPODÓNICO MORENO**, de fecha **12 y 31 de julio de 2023**, **los que serán despachados en el momento oportuno.** **SEGUNDO.** - Agréguese al proceso, el oficio que contiene el Auto de Verificación sobre el caso No. 117-21-IS, suscrito por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en Quito, de fecha 19 de julio de 2023; que en su Decisión 3, convoca a una audiencia de seguimiento de manera telemática para el 22 de agosto de 2023, a las 10 a.m. **TERCERO.** -

*Agréguese al proceso, el escrito y factura adjunta presentado por la Perito CPA. LOURDES DE LOS ANGELES PRECIADO ALMEIDA, solicitando el pago de sus honorarios, el mismo que se despachará en el momento oportuno. CUARTO. – Agréguese al proceso, el escrito presentado por HOLCIM ECUADOR S.A. En lo principal, con respecto a la nulidad planteada, este juzgador la rechaza por improcedente, tomando en cuenta las razones (motivación) que constan en el auto de fecha jueves 15 de junio de 2023, a las 08h28; y, auto de fecha 3 de julio de 2023, a las 14h03. Es decir que, aunque la motivación no haya sido del agrado de la parte ejecutada, esta ha cumplido con los parámetros constitucionales. Con respecto a la apelación planteada, se la niega por improcedente, toda vez que, al tratarse de un proceso de ejecución, ésta no tiene cabida alguna. Finalmente, con la solicitud de suspender la fase de ejecución por estar pendiente una audiencia de seguimiento ante la Corte Constitucional, para asegurar el derecho a la defensa, córrase traslado a la contraparte para que, en el término de 72 horas, se pronuncie al respecto. Vencido el mismo, regresen los autos para despachar lo que corresponda conforme a Derecho. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.
... [...] ...”.*

Cabe puntualizar, que, una vez más resulta completamente descarado y evidente “**el ABUSO AL DERECHO**, con el cual, **litiga la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A.**”, no sólo dentro de la presente causa de ejecución de sentencia, **a fin de denostar la Autoridad que Usía representa**, para así, **NO CUMPLIR con el Auto dictado el 15 de junio de 2023**, al grado que, la HOLCIM ECUADOR S.A., se ha burlado como le ha dado la regalada gana *-hasta ahora-*, de la Constitución, de la norma y de todo un Sistema Judicial, haciendo tabla rasa de todo un ordenamiento procesal en lo que respecta al proceso de ejecución de sentencia ceñida a las Reglas Jurisprudenciales *-dictadas por la Corte Constitucional-*, llevando igualmente hasta ahora, a la gran mayoría de Autoridades Judiciales, que el proceso se maneje cual si fuera de conocimiento.

El abuso del derecho se refiere a la actuación ilícita de una persona que, aunque realiza una conducta amparada por la ley, la utiliza de manera excesiva o inadecuada, con el único propósito de causar daño o perjudicar a otros. Se trata de una conducta antijurídica que va en contra de los principios de buena fe y equidad.

Los derechos absolutos y relativos son categorías que se utilizan para clasificar los derechos según su naturaleza y el alcance de su protección. La diferencia principal entre ellos radica en la amplitud de sus titulares y su aplicabilidad ante terceros.

Los derechos absolutos son aquellos que son inherentes a la persona y se consideran inviolables e inalienables. Tienen un carácter absoluto en el sentido de que su protección no se limita a ciertas situaciones o a la relación con terceros. Ejemplos de derechos absolutos son el derecho a la vida, la dignidad, la integridad personal o la libertad de pensamiento y expresión.

Por otro lado, los derechos relativos son aquéllos que tienen un ámbito más limitado y están sujetos a restricciones o limitaciones en su ejercicio. Estos derechos pueden ser limitados en función de otros derechos o intereses legítimos. Un ejemplo de un derecho relativo es el derecho a la propiedad, que puede ser limitado por el interés general o por los derechos de terceros. Ya que son derechos que a pesar de ser constitucionalmente garantizados su ejercicio se encuentra reglamentado de forma restrictiva por otras leyes u reglamentos que establecen un procedimiento para su ejercicio y ejecución.

En cuanto a su graduación, los derechos también pueden ser clasificados según su grado de protección o importancia, pero esta clasificación puede variar dependiendo del sistema legal y cultural de cada país. Algunos derechos, como los derechos fundamentales, suelen recibir una especial protección y son considerados de mayor importancia. Sin embargo, la graduación de los derechos puede ser subjetiva y variar en función de diferentes criterios y contextos.

El abuso del derecho al que nos referimos se da cuando un derecho relativo se lo ejerce como absoluto, con el fin de entorpecer y dilatar un proceso de ejecución que regido bajo las reglas jurisprudenciales debidamente establecidas por la Corte Constitucional; mediante recursos que no caben y la interposición

de procesos adyacentes con la intención de entorpecer el transcurso y desempeño propio del presente proceso de ejecución, como se hizo con el juicio de recusación interpuesto por una causal inexistente; esto no solo es un abuso del ejercicio de los derechos sino que también refleja el irrespeto de parte de los demandados hacia los principios de buena fe y economía procesal. Tanto es así que, posterior al **Auto dictado el 15 de junio de 2023**, la Compañía HOLCIM ECUADOR S.A., a efecto de **NO CUMPLIR dicho Auto**, emprendió una estrategia antijurídica alejada del procedimiento de ejecución de sentencia, contenida en dichas Reglas Jurisprudenciales siguiendo claramente lo ordenado en la misma Sentencia de Incumplimiento 117-21-IS/22 **-en cuanto a que, ya no exista más dilación-**, llegando la Empresa HOLCIM S.A., al grado excesivo del despropósito jurídico de presentar maliciosamente contra el Auto del 15 de junio de 2023: **"Revocatoria; Recurso de Nulidad; Recusación; y Recurso de Apelación"**, más, y cómo todas aquellas acciones improcedente al proceso de ejecución, no pudieron prosperar ni alcanzar el objetivo insano que atenta contra el debido proceso, la obligada HOLCIM S.A., jugándose una de sus últimas cartas, **le solicita a Usted "SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN"**, a cuenta de que la Corte Constitucional "convoca a una Audiencia a las partes procesales, y varios otros muchos sujetos externos que no tienen absolutamente nada que ver con dicho proceso, tal como así, la misma corte lo dejó perfectamente claro en otros Autos dictados anteriormente en ésta misma causa", y que además, no indica, ni queda claro **¿para qué es la Audiencia?**, ni tampoco infiere **¿qué tipo de audiencia es la convocada?**, la que, fue fijada por el Presidente de la Corte Constitucional, y que sin duda, ya vamos a solicitar en dicha instancia, se resuelva lo pertinente.

Pues bien, del traslado que Usía nos realiza, en cuanto a otro más de los mañosos requerimientos de la Empresa HOLCIM S.A., y que ahora se relaciona, a "la Suspensión de la acción de ejecución", debemos al respecto puntualizar:

Regla Jurisprudencial

(Sentencia Constitucional N.º 011-16-SIS-CC - Caso N.º 0024-10-IS).

"... [...] ..."

7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, en el siguiente sentido:

b. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en sentencia de garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución. En este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como, presentación de demanda, concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, entre otros.

"... [...] ..."

En cuyo caso Señor Juez, tales Reglas Jurisprudenciales aplicada a los procesos de ejecución de sentencia constitucional, se sujetan a lo determinado en el **Art. 426** inciso tercero, y **Art. 429** de la C.R.E.

"... [...] ..."

Art. 426. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa,

ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 429. La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

... [...] ..."

Señor Juez está claro que los demás procedimientos; independientemente de la parte que provengan; que se evacúan en referencia al presente proceso, no detienen el mismo, ni afectan directamente a la ejecución, por lo cual es absolutamente improcedente e indiferente lo que se despaché en otras estancias jurídicas o administrativas; de esta manera dejamos contestado el traslado corrido y requerimos que el presente proceso de ejecución continúe, el cual ya se encuentra bastante retardado por culpa del abuso del derecho del legitimado pasivo.

II. PETITORIO:

En virtud a los argumentos constitucionales claramente expuestos, y del traslado en referencia, le **SOLICITAMOS** a Usted Señor Juez:

II. 1.- Que, con la inmediatez que la acción de ejecución requiere, emita Señor Juez el Auto respectivo, por el cual se deberá considerar improcedente el pedido de suspensión de la acción de ejecución planteada maliciosa e improcedentemente por la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., quienes, a través de pedidos fraudulentos, buscan únicamente INCUMPLIR LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2023;

II. 2. Que, en ese mismo sentido, apegados a lo estrictamente establecido del **Artículo 21** de la LOGJCC, se disponga:

2.1. Que, la Secretaria del Juzgado, sienta razón, indicando: "**si a partir del Auto de fecha 15 de junio de 2023, hasta la presente fecha, o, -fecha en que se provea el presente escrito-, la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., presentó ante su Juzgado, algún escrito acompañando la documentación original o certificada que evidencie o demuestre la transferencia o depósito del valor íntegro de los USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la cuenta especial del IESS**".

2.2. Que, de la razón sentada -solicitada en el numeral 2.1-, se llegase a establecer, **que no existe documentación** presentada a su Juzgado por la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., que, lleve a determinar el cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 15 de junio de 2023 (*incumpléndose el plazo de los 20 días para la transferencia o depósito de los valores íntegros en cuanto a los USD. \$. 59.270.191,36 -CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- a la cuenta especial del IESS*), que, a través de la Secretaría de su Juzgado "**se remita URGENTE Oficio al IESS en la ciudad de Guayaquil, a fin de que le informen a Usted "en un plazo máximo no mayor a 48 horas", si la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., realizó depósito o transferencia de los valores íntegros en cuanto a los USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la cuenta especial del IESS, ordenados en el Auto del 15 de junio de 2023**".

2.3. Que, si de la **contestación realizada a Usted por el IESS -respecto del numeral 2.2-**, permite determinar, que "la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., **incumplió lo ordenado en el Auto del 15 de junio de 2023**", que, a través de la Secretaría del Juzgado, **se remita URGENTE Oficio "A la Fiscalía de Guayaquil, adjuntando copias debidamente certificadas e íntegras del Auto Resolutorio del 15 de junio de 2023, y demás escritos presentados posteriores a dicha fecha, así como, de la Sentencia No. 117-21-IS/22 del 19 de enero de 2022 y Auto de Aclaración y Ampliación del 30**

de marzo de 2022, y los demás Autos emitidos por su Autoridad en el proceso de ejecución de sentencia No. 09332-2019-09723, y, demás recaudos de la Demanda de Recusación declarada sin lugar, y Auto del Juez de Recusación quien resolvió improcedente el Recurso de Aclaración, a fin de que, la Fiscalía proceda a dar inmediato inicio a la Investigación Previa, estableciendo la existencia de la infracción penal en cuanto al accionar típico y culpable contenido del artículo 282 del COIP, singularizando entre los Representantes Legales, socios y accionista de la Empresa HOLCIM S.a., la participación directa o indirecta en la calidad de posibles Autores directos e indirectos, Coautores, y cómplices de la infracción pesquisada.

- 2.4. Asimismo, del contenido y resultado de los **numerales 2.1 y 2.2**, se proceda de manera **URGENTE**, con base a lo establecido en el **artículo 21** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiéndose emplear todos los medios idóneos para la ejecución, remitiéndose atentos Oficios a las siguientes instituciones:
- 2.4.1. A la Súper Intendencia de Bancos en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, proceda con **LA RETENCIÓN DE LOS VALORES DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO, PÓLIZAS DE INVERSIÓN** de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., hasta por el monto íntegro de USD. \$. **59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**;
- 2.4.2. A la Empresa Municipal de Registro de la Propiedad de Guayaquil, a fin de que **SE INSCRIBA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES** de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., hasta por el monto de USD. \$. **59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**;
- 2.4.3. A la Comisión de Transito del Ecuador y a la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, a fin de que **SE REGISTRE LA PROHIBICIÓN DE VENTA Y ENAJENACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTRIZ** de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., hasta por el monto íntegro de USD. \$. **59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**;
- 2.5. De igual manera, con respecto al contenido y resultado de los **numerales 2.1 y 2.2**, incluida la **contestación del IESS -numeral 2.3-**, que, a través de la Secretaría de su Juzgado, se remita Oficio y copias certificadas de lo actuado: **“Auto Resolutorio del 15 de junio de 2023, y demás escritos presentados posteriores a dicha fecha, así como, de la Sentencia No. 117-21-IS/22 del 19 de enero de 2022 y Auto de Aclaración y Ampliación del 30 de marzo de 2022, y los demás Autos emitidos por su Autoridad en el proceso de ejecución de sentencia No. 09332-2019-09723, y, demás recaudos de la Demanda de Recusación declarada sin lugar, y Auto del Juez de Recusación quien resolvió improcedente el Recurso de Aclaración”**, al CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAQUIL, a fin de que **“mediante un proceso administrativo ajustado a las normas de carácter constitucional se sancione de manera enérgica y ajustada a la ley, al abogado o abogados, que patrocinan la causa en nombre de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., en caso de determinar un accionar y litigación de mala fe y abuso indebido del derecho, peticionando con deslealtad procesal diligencias y recursos prohibidos por la norma que rige la materia, presentando Demandas sin lugar, con la única finalidad de incumplir la orden dictada por Autoridad Judicial competente en Auto del 15 de junio de 2023”**.
- 2.6. Todas aquellas otras medidas que su Autoridad Judicial competente considere imperativas a fin de que la HOLCIM ECUADOR S.A., cumpla lo ordenado en el Auto del 15 de junio de 2023.

NOTIFICACIONES:

De las **notificaciones** que me corresponda, las continuaré recibiendo en los mismos correos electrónicos ya registrados y también al correo electrónico notificacionesqdba@outlook.com.

**Dígnese Proveer.
Es Justicia,**

ARTURO JACINTO
CAMPODONICO
MORENO

Firmado digitalmente por
ARTURO JACINTO
CAMPODONICO MORENO
Fecha: 2023.08.14 08:15:04
-05'00'

**AB. ARTURO JACINTO CAMPODONICO MORENO
Reg. 12242 C.A.G.**

PROCURADOR JUDICIAL, y actuante a favor de la **Asociación de Jubilados y Veteranos de "La Cemento Nacional" C.E.M., hoy HOLCIM Ecuador S.A.**



Firmado electrónicamente por
**RAUL ANDRES QUEVEDO
GONZALEZ**

**AB. RAÚL QUEVEDO GONZÁLEZ
Reg. 12059 C.A.G.**

PROCURADOR JUDICIAL, y actuante a favor de la **Asociación de Jubilados y Veteranos de "La Cemento Nacional" C.E.M., hoy HOLCIM Ecuador S.A.**

[Handwritten signature in blue ink]

11:43:21 AM

[Handwritten signature in blue ink]